

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0143/2016

RESOLUCIÓN

-----Ciudad de México a treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete.-----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0143/2016, instruido en contra de la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero, con registro federal de contribuyentes

a) Eliminada

, y;

-----RESULTANDO:-----

-----1. **Denuncia de presuntas irregularidades.** El diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio CGCM/DGAJR/DQD/5470/2016, del doce de mayo de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, entonces Director de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, con el cual remitió el expediente CG DGAJR DQD/D/394/2015 (acumulado CG DGAJR DQD/D/428/2015), integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprenderse la responsabilidad administrativa de la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, quien fungía en la época de los hechos como Subdirectora de Quejas y Denuncias y Responsabilidades adscrita a la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero, por lo que promueve el fincamiento de responsabilidades administrativas en contra de la citada servidora pública; oficio que obra a foja 847 y el expediente de la foja 1 a la 846 de los presentes autos.-----

-----2. **Inicio de Procedimiento.** El quince de marzo de dos mil diecisiete, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a fojas 849 y 850 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio CGCM/DGAJR/DQD/5470/2016, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número CG/DGAJR/DRS/1349/2017 del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, visible a fojas 854 a 856 de autos; notificado a la interesada el veintitrés de marzo de dos mil diecisiete.-----

-----3. **Trámite de procedimiento administrativo disciplinario.** El once de abril de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de ley prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, a la cual no se presentó a comparecer ni persona que a sus derechos representara, no obstante de haber sido notificada de la fecha y hora en que tendría verificativo la citada diligencia, a través del oficio CG/DGAJR/DRS/1349/2017 del veintiuno de marzo de dos mil diecisiete; actuación que obra a fojas 854 a 856 del expediente en que se actúa.-----

----- 4. **Turno para resolución.** Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0143/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

----- CONSIDERANDO -----

-----PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Tlaxcoaque No. 8, piso 3
Col Centro, Del. Cuauhtémoc C.P. 06090
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64, fracción II, 68 y 91, párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación al punto TERCERO, párrafo cuarto, de los Transitorios de la Ley General de Responsabilidades Administrativas publicada en el Diario Oficial de la Federación el dieciocho de julio de dos mil dieciséis; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; y, 7º, fracción XIV, punto 2, apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, en relación con el punto **CUARTO** de los Transitorios del "Decreto por el que se modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el dieciocho de julio de dos mil diecisiete. -----

-----**SEGUNDO.** Que a efecto de resolver si la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye en el ejercicio de sus funciones como Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: **1.** La calidad de servidora pública de la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, **2.** La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y **3.** La plena responsabilidad de la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

-----**TERCERO.** Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando que antecede, consistente en la calidad de servidora pública, en autos quedó debidamente acreditado que la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, tenían la calidad de servidora pública al momento en que aconteció la irregularidad administrativa que se le atribuye al desempeñarse como Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero; conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas: -----

a) Copia certificada del Nombramiento del primero de abril de dos mil quince, firmado por el ciudadano Eduardo Rovelo Pico, Contralor General del Distrito Federal; visible a foja 886 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, con el que se acredita que el primero de abril de dos mil quince el Contralor General del Distrito Federal designó a la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano** como Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades en la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero. -----

b) Copia certificada de la Constancia de Movimiento de Personal, con número de folio 013/2015/00013, firmada por el licenciado Víctor Reyes Linares, Director de Recursos Humanos, y por el licenciado Aurelio Linares Sánchez, Director General de Administración, ambos de la Contraloría General del Distrito Federal, correspondiente al movimiento de "Baja Resolución Admva o Laudo sin inhabilitación, a nombre de **Cecilia Mayela Hernández Cano**; visible a fojas 865 de los autos del expediente al rubro indicado. -----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la que se desprende que personal de la Contraloría General del Distrito Federal realizó el movimiento de baja por resolución

administrativa sin inhabilitación, a nombre de la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, del cargo de Subdirectora de Área "A", con vigencia del treinta de septiembre de dos mil quince. -----

Con las referidas documentales públicas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, al desempeñarse como Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la de la Contraloría General del Distrito Federal, del primero de abril al treinta de septiembre de dos mil quince sí tenía la calidad de servidora pública, en el momento de los hechos irregulares materia del presente disciplinario, ello en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. -----

---- **CUARTO.** Por lo que corresponde al segundo de los elementos precisados en el Considerando SEGUNDO de esta resolución y que consiste en determinar la existencia de las conductas atribuidas a la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, al fungir como Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero de la Dirección General de Contralorías Internas en Delegaciones de la de la Contraloría General del Distrito Federal, y que dichas conductas constituyan una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es de señalarse que en el oficio citatorio de fecha veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, mismo que obra a fojas 854 a 856 de actuaciones, se hizo consistir en:-----

"Usted al haber sido separada del cargo que venía desempeñando como **Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Delegación Gustavo A. Madero**, en fecha quince de agosto del dos mil quince, debió entregar por escrito, mediante acta administrativa de Entrega-Recepción, el estado de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que le hubieran sido asignados para el ejercicio de sus funciones, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su separación en el cargo que venía desempeñando, es decir a más tardar el día siete de septiembre de dos mil quince; circunstancia que no ocurrió así, ya que mediante acta circunstanciada de fecha siete de septiembre del dos mil quince, el Contralor Interno en la Delegación Gustavo A. Madero, hizo constar lo siguiente: "Que tomando en consideración que la Licenciada Cecilia Mayela Hernández Cano, quien se desempeñó a partir del primero de abril hasta el quince de agosto del año en curso, como Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de este Órgano de Control Interno, no ha dado cumplimiento a lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal (...) en virtud de que a partir del diecisiete de agosto de dos mil quince se ausentó de sus labores, siendo que de dicho día hasta la fecha el C. Wolfgang Javier Aceves Zavala, Enlace "B" de la misma área se ha hecho cargo de las acciones y actividades encomendadas a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, se procede a levantar la presente acta administrativa del estado que guardan los asuntos que se ventilaban a la fecha de separación del cargo...", por lo que con dicha omisión, no permitió al servidor público entrante, conocer la situación que guardaban los asuntos que quedaron en trámite o inconclusos; por lo tanto, con su conducta, Usted incumplió lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 11 y 19 primer párrafo de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; lo que consecuentemente implicó el incumplimiento de la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos".-----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados a la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

- a) - Si la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, al haberse separado del cargo de Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Delegación Gustavo A. Madero, omitió entregar por escrito mediante acta administrativa de entrega-recepción los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a que se separó de dicho cargo, ya que dejó de presentarse a ocupar el cargo de Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades a partir del diecisiete de agosto de dos mil quince, por lo que el plazo para formalizar el acta de entrega recepción en comento fenecía el siete de septiembre de dos mil quince; sin que obre evidencia de que la servidora pública **Cecilia Mayela Hernández Cano**, haya presentado el acta entrega-recepción, de los asuntos y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el desempeño del cargo en cita, incumpliendo con ello lo establecido en los artículos 1, 3, 4, 11 y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en el numeral Décimo Tercero del Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Gobierno del Distrito Federal, en fecha diecinueve de septiembre de dos mil dos. -----
- b) Si la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, y los Lineamientos Generales para la Observancia de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal; establecen la obligación a los servidores públicos que se indican de la Administración Pública del Distrito Federal, de formalizar la entrega-recepción del estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles siguientes a su separación del empleo, cargo o comisión; y si la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Delegación Gustavo A. Madero, al haberse separado del referido cargo estaba obligada a formalizar el acta entrega-recepción de los asuntos y recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para desempeñar el cargo de Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades dentro de los quince días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que dejó de presentarse a ocupar dicho cargo.-----
- c) - Si como se afirma en la irregularidad a estudio la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero, al separarse del cargo que venía desempeñando, omitió presentar por escrito a través de la formalización del acta de entrega-recepción el estado de los asuntos, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en se separó del cargo precitado, lo cual sucedió el diecisiete de agosto de dos mil quince, fecha en que dejó de presentarse a ocupar el cargo precitado, feneciendo el referido plazo el siete de septiembre de dos mil quince, sin que a esa fecha dicha acta se hubiese formalizado; infringiendo con esa conducta lo previsto en los artículos 1, 3, 4, 11 y 19, primer párrafo, de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

----- I. Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes: -----

1. Copia certificada del Nombramiento del primero de abril de dos mil quince, signado por el ciudadano Eduardo Roveló Pico, Contralor General del Distrito Federal, a nombre de **Cecilia Mayela Hernández Cano**; visible a foja 886 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, con el que se acredita que el primero de abril de dos mil quince el Contralor General del Distrito Federal designó a **Cecilia Mayela Hernández Cano** como Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero. -----

2. Copia certificada del Acta Administrativa por Faltas Injustificadas instrumentada el veinticuatro de agosto de dos mil quince, por el ciudadano Ramiro Herrera San Martín, Contralor Interno en la Delegación Gustavo A. Madero, asistido por Wolfgang Javier Aceves Zavala, Enlace de la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades del mismo Órgano de Control Interno; visible a fojas 829 a 831 de los autos del expediente citado al rubro.-----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, de la que se desprende que el veinticuatro de agosto de dos mil quince, el Contralor Interno en la Delegación Gustavo A. Madero, asistido por el Enlace de la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades del mismo Órgano de Control Interno, instrumento el Acta Administrativa por Faltas Injustificadas para hacer constar que la licenciada **Cecilia Mayela Hernández Cano**, Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades no se presentó a laborar desde el diecisiete de agosto de dos mil quince, y continuó faltando los días dieciocho, diecinueve, veinte, veintiuno y veinticuatro de agosto del año en cita, sin que mediara causa justificada o permiso de su jefe inmediato, acumulando así seis faltas consecutivas e injustificadas, ya que no existía licencia médica que justificara sus inasistencias.-----

3. Copia certificada del Acta Administrativa instrumentada el siete de septiembre de dos mil quince, por el ciudadano Ramiro Herrera San Martín, Contralor Interno en la Delegación Gustavo A. Madero, asistido por Wolfgang Javier Aceves Zavala, Enlace de la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades del mismo Órgano de Control Interno; visible a fojas 782 a 784 de los autos del expediente del presente procedimiento administrativo disciplinario.

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, con el que se acredita que el siete de septiembre de dos mil quince, el ciudadano Ramiro Herrera San Martín, Contralor Interno de la Delegación Gustavo A. Madero, instrumento Acta Administrativa para dejar constancia del estado en que se encuentran los asuntos y los recursos a cargo de la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de ese Órgano Interno en la Delegación Gustavo A. Madero, a cargo de la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, así como fenecido el término de la referida servidora pública para presentar el proyecto del Acta Entrega Recepción del área a su cargo, con motivo de la inasistencia de la servidora pública a partir del diecisiete de agosto de dos mil quince. -----

4. Oficio número CG/DGCID/CIGAM/3467/2015 del treinta de septiembre de dos mil quince, firmado por el ciudadano Ramiro Herrera San Martín, Contralor Interno en la Delegación Gustavo A. Madero; visible a fojas 1 a 10 de los autos del expediente citado al rubro.-----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, con el que se acredita que mediante oficio CG/DGCID/CIGAM/3467/2015 del treinta de septiembre de dos mil quince, el ciudadano Ramiro Herrera San Martín, Contralor Interno de la Delegación Gustavo A. Madero informó al Maestro Juan Carlos Ávila López, Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal que el primero de abril de dos mil quince la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, ocupó el cargo de Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Delegación Gustavo A. Madero, asimismo, que el veinte de agosto y siete de septiembre de dos mil quince se instauró Actas Administrativas, en el caso de la primera por abandono de empleo y la segunda en virtud de que el siete de septiembre del referido año, feneció el plazo para que la referida servidora pública formalizara el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, al haberse ausentado de sus labores desde el diecisiete de agosto de dos mil quince.-----

5. Copia certificada del Acta Circunstanciada del veintisiete de octubre de dos mil quince, firmada por el Licenciado Fernando Estrada Aldana, Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Delegación Gustavo A. Madero; visible a fojas 718 a 720 de los autos del expediente en que se actúa.-----

Documental pública a la que se le otorga pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, con el que se acredita que el veintisiete de octubre de dos mil quince el Licenciado Fernando Estrada Aldana, Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Delegación Gustavo A. Madero, instrumentó Acta Circunstanciada para dejar constancia del estado en que se encuentran los asuntos y los recursos a cargo de la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de ese Órgano Interno en la Delegación Gustavo A. Madero, a cargo de la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, así como la falta de la presentación del Acta Entrega Recepción de la citada Subdirección con motivo de su inasistencia a sus laborales a partir del diecisiete de agosto de dos mil quince sin causa justificada.-----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, fue nombrada Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero, a partir del primero de abril de dos mil quince, además, quedó demostrado que la servidora pública de nuestra atención dejó de presentarse a ocupar el cargo de Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades a partir del diecisiete de agosto de dos mil quince, por lo que el veinticuatro del mes y año en cita, el titular del Órgano de Contralor Interno en la mencionada delegación instrumentó Acta Administrativa por Faltas Injustificadas, en la que hizo constar que la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano** dejó de presentarse a desempeñar el referido cargo los días 17, 18, 19, 20, 21 y 24 de agosto de dos mil quince, sin que existiera causa justificada, o permiso de su jefe inmediato, acumulando seis faltas consecutivas e injustificadas, ya que no contaba con incapacidad o permiso del jefe inmediato superior; así como el Acta Administrativa instrumentada el siete de septiembre de dos mil quince, por el Contralor Interno en la Delegación Gustavo A. Madero, a efecto de hacer constar el estado en que se encontraban a esa fecha los asuntos y recursos asignados a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de ese Órgano Interno en Gustavo A. Madero, dejando asentado que en esa fecha fenecía el plazo de la ciudadana **Cecilia**

Mayela Hernández Cano para que presentar el proyecto del Acta Entrega Recepción del área a su cargo, con motivo de su inasistencia a partir del quince de agosto de dos mil quince.-----

Por otra parte, se advierte que el treinta de septiembre de dos mil quince, el Contralor Interno en la Delegación Gustavo A. Madero comunicó al Director General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General del Distrito Federal que la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, a partir del primero de abril de dos mil quince ocupó el cargo de Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, y que el veinte de agosto de dos mil quince se le instauró un Acta Administrativa por abandono de empleo, por lo cual el siete de septiembre del mismo año feneció el plazo para que la referida servidora pública formalizara el Acta Administrativa de Entrega-Recepción de la Contraloría Interna en el Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, al haberse ausentado de sus labores desde el diecisiete de agosto de dos mil quince.-----

De igual manera, quedó demostrado que el veintisiete de octubre de dos mil quince el Licenciado Fernando Estrada Aldana, Subdirector de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero, instrumentó Acta Circunstanciada para dejar constancia del estado en que se encontraban los asuntos y los recursos asignados a la Subdirección de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, que no le fueron entregados por la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, mediante el Acta Entrega Recepción correspondiente, por ser la servidora pública que dejó de ocupar el referido cargo, ya que el plazo para efectuar dicho acto feneció el siete de septiembre de dos mil quince, sin que este se hubiera realizado.-----

Lo que permite afirmar que la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano** no formalizó el acta de Entrega-Recepción de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones como Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la separación del encargo, como lo prevé la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal.-----

Continuando con el análisis de los elementos de la premisa a estudio, en cuanto a si la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, tenía la obligación de formalizar el acta de entrega recepción de los asuntos y recursos que tenía asignados para el desempeño de sus funciones como Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que dejó de presentarse a sus labores, esta autoridad considera necesario tomar en consideración los argumentos vertidos por la ciudadana de mérito en su escrito de declaración presentado durante el desahogo de su audiencia de ley que se llevó a cabo el once de abril de dos mil diecisiete, en razón de que la involucrada hace valer que la irregularidad que se le atribuye se encuentra basada en constancias relativas a situaciones de carácter laboral que no sustentan el cese de su cargo ya que refiere lo siguiente:-----

"...en primer término esa Autoridad no acredita (...) que la suscrita abandonó el empleo o bien que exista renuncia presentada por la de la voz, en consecuencia no me encontraba obligada a realizar Acta Administrativa de Entrega-Recepción..."

Argumento cuyo análisis resulta necesario, para esta autoridad en razón de que la normatividad que se señala como infringida por parte de la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, claramente establece que los servidores que se encuentran obligados a rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones, son aquellos que se separen de su empleo, cargo o comisión, o cuando se ordene su destitución, remoción o cese por cualquier autoridad administrativa o judicial, por lo tanto es menester, para una mejor exposición de esta premisa, establecer el marco jurídico que regula la entrega recepción de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. ---

Para lo cual es necesario señalar que los artículos 1, 3, 4 y 19 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, establecen lo siguiente: -----

**LEY DE ENTREGA RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
DEL DISTRITO FEDERAL**

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal, al separarse de su empleo, cargo o comisión, **deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.**

Artículo 3. Los servidores públicos obligados por la presente Ley son, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, los titulares de las dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político Administrativos, Órganos Desconcentrados y Entidades; así como sus Subordinados con nivel de Subsecretario, Director General, Director de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos.

Artículo 4. La entrega-recepción de los recursos de las dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno del Distrito Federal a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la dependencia, entidad u órgano político administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

Artículo 11. Cuando el servidor público saliente no proceda a la entrega en los términos de esta ley, del informe sobre asuntos y recursos a su cargo, será requerido por el Órgano de Control Interno correspondiente, para que en un lapso de quince días hábiles contados a partir de la fecha de su separación, cumpla con esta obligación.

“Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el Representante del Órgano de Control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.”

Asimismo, los Lineamientos Generales para la observancia de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, en lo conducente establece:-----

Décimo Tercero. Cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa o judicial que se encuentre en el supuesto del artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, deberá proceder a la elaboración del Acta de Entrega- Recepción, en los términos y condiciones que establece dicha Ley y el presente ordenamiento.

Del análisis a la normatividad transcrita, se colige que en ella se establece la obligación a todos los servidores públicos de la Administración Pública del Distrito Federal con puestos de Subsecretario, Director General, Director

de Área, Subdirector, Jefe de Unidad Departamental y los Servidores Públicos que ostenten un empleo, cargo o comisión, con niveles homólogos o equivalentes a los referidos, entre otros, de rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia, así como entregar los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones, mediante acta administrativa que cumpla con los requisitos correspondientes, a más tardar **dentro de los quince días siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente**, además, prevé que cuando se ordene la destitución, remoción o cese de algún servidor público, por cualquier autoridad administrativa, que se encuentre en el supuesto del artículo 3 de la Ley de Entrega Recepción de los Recursos de la Administración Pública del Distrito Federal, éste deberá proceder a la elaboración del Acta de Entrega- Recepción en comento. -----

De lo anterior, se colige que la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, efectivamente estaba obligada a rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia, así como a entregar los recursos humanos, materiales y financieros que les hayan sido asignados para el desempeño de sus funciones como Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero, a través del acta administrativa de entrega recepción dentro de los quince días hábiles siguientes a que fue separada del referido cargo, en razón de que el cargo que desempeñaba era de Subdirectora de Área. -----

Ahora bien, continuando con el análisis de los supuestos normativos de los numerales transcritos, esta autoridad determina que resulta necesario establecer el supuesto normativo en el cual encuadra el caso de la servidora pública de nuestra atención, respecto a la separación del cargo de Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero, para lo cual es necesario precisar que por una parte de las pruebas valoradas en los numerales 2, 3 y 4 que anteceden, es dable establecer que la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, dejó de presentarse a desempeñar el cargo de Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades Subdirectora de Área "A", a partir del diecisiete de agosto de dos mil quince; y por otra parte, de la prueba valorada en el numeral 2 del Considerando Tercero de la presente resolución se desprende que la involucrada fue destituida del cargo de Subdirectora de Área por resolución administrativa sin inhabilitación, con vigencia a partir del treinta de septiembre de dos mil quince; consecuentemente, es dable concluir que el término de los quince días hábiles que establece la normatividad a estudio para realizar el acta de entrega recepción de los asuntos de su competencia y los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones como Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero, corrió a partir del primero de octubre de dos mil quince, ya que conforme a la Constancia de Movimiento de Personal elaborada por personal de la Contraloría General de la Ciudad de México, se dio de baja a la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, como Subdirectora de Área por destitución por resolución administrativa el treinta de septiembre de dos mil quince. -----

En este contexto, es necesario tomar en consideración que la conducta que se reprocha a la servidora pública **Cecilia Mayela Hernández Cano**, como Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero, substancialmente deriva de que omitió presentar por escrito a través de la formalización del acta de entrega-recepción el estado de los asuntos, así como la entrega de los recursos humanos, materiales y financieros, que tenía asignados para el ejercicio de sus funciones, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha **en se separó del cargo precitado, lo cual sucedió el diecisiete de agosto de dos mil quince**, fecha en que dejó de presentarse a ocupar el cargo precitado, **feneciendo el referido plazo el siete de septiembre de dos mil quince**, sin que a esa fecha dicha acta se hubiese formalizado. -----

En consecuencia de lo anterior, esta autoridad determina que no se cuenta con suficientes elementos para demostrar los hechos irregulares de los que deriva la conducta que presuntamente se atribuye a la ciudadana de mérito, ya que no es dable establecer un vínculo entre la normatividad que se le señala como infringida y la conducta que se reprocha a la servidora pública **Cecilia Mayela Hernández Cano**, Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero, toda vez que no se

cuenta con soporte documental que acredite que la servidora pública en mención renunció o fue separada del cargo precitado a partir del diecisiete de agosto de dos mil quince, ya que si bien es cierto el Titular del Órgano de Control Interno en la Delegación Gustavo A. Madero, instrumento dos actas administrativas el veinticuatro de agosto y siete de septiembre de dos mil quince, la primera para hacer constar la inasistencia sin causa justificada de la servidora pública **Cecilia Mayela Hernández Cano**, a desempeñarse como Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades del diecisiete al veinticuatro de agosto de dos mil quince, y la segunda para dejar constancia del estado en que se encontraban a esa fecha los asuntos en trámite y recursos asignados a la citada Subdirección, también lo es que, de los autos del expediente que se resuelve, se advierte que posterior a ello se llevaron a cabo diversas diligencias para dar de baja a la servidora pública de nuestra atención del cargo de Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, por lo que el movimiento de baja por destitución por resolución administrativa se realizó con vigencia a partir del treinta de septiembre de dos mil quince, por lo que conforme a derecho es a partir de esa fecha que la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, fue separada del cargo oficialmente, y no a partir del diecisiete de agosto de dos mil quince como se señala en la irregularidad a estudio; de manera que al no contar con los elementos para demostrar fehacientemente que la fecha que se señala en la irregularidad transcrita en el presente Considerando, la ciudadana de mérito renunció a su cargo o fue cesada del mismo, por las razones expuestas en supralíneas, menos aun es dable demostrar que incumplió con la obligación que se le reprocha en la irregularidad a estudio, este resolutor determina que no le resulta responsabilidad administrativa a la servidora pública **Cecilia Mayela Hernández Cano**, del incumplimiento que se le reprocha, en razón de que para que se actualice la responsabilidad administrativa de esta servidora pública es necesario que se acrediten las circunstancias de modo, tiempo y lugar del incumplimiento de la obligación antes descrita al separarse del cargo de Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades, situación que en el presente asunto no acontece, conforme a lo expuesto en supralíneas. -----

Todo lo expuesto permite a este resolutor afirmar que no se cuenta con elementos para acreditar que la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, al fungir como Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero, incurrió en la irregularidad descrita en el presente Considerando, ya que para que esta autoridad esté en condiciones de determinar su responsabilidad administrativa, es necesario que los hechos señalados como irregulares se acrediten, y que se acredite la participación de la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, en su calidad de servidora pública con el cargo precitado señalada como presunta responsable, ya que no basta denunciar hechos sino acreditarlos; tal y como se aprecia en la Tesis emitida por la Tercera Sala Regional Metropolitana del Tribunal Fiscal de la Federación, visible en la 1ª Época, año II, No. 20, agosto de 1989, página 51, que se transcribe a continuación:-----

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.- PARA MOTIVAR LAS SANCIONES, NO BASTA LA SIMPLE DENUNCIA DE HECHOS, SINO QUE ES NECESARIO COMPROBARLO.-

Cuando en una determinada resolución se señala que ante simples indicios de conducta indebida de sus empleados, la autoridad administrativa tiene la libertad de aplicar las medidas que estime pertinentes, y con apoyo en tal estimación impone como castigo la suspensión o destitución del cargo del empleado o funcionario público, es evidente que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada ni motivada, pues la citada autoridad está infringiendo o coligiendo de un hecho no comprobado, otro considerado por ella como cierto; por lo que, en este contexto, su pronunciamiento no tiene apoyo o base legal, pues el medio idóneo para llegar a esa conclusión sería el que ese hecho estuviera debidamente comprobado a través de prueba fehaciente. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta autoridad determina la inexistencia de responsabilidad administrativa de la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, al fungir como Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero, por el hecho irregular atribuido en el oficio citatorio para audiencia de ley CG/DGAJR/DRS/1349/2017, transcrito en el presente Considerando, toda vez que no se cuenta con elementos para acreditar la conducta que se le reprocha, y con ello la inobservancia a las

obligaciones contenidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, determinación que encuentra su fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal invocada.-----

Por lo anteriormente expuesto y fundado; es de resolverse y se-----

----- **RESUELVE** -----

----- **PRIMERO.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, de conformidad con lo señalado en el Considerando Primero de esta resolución. -----

----- **SEGUNDO.** Se determina la inexistencia de responsabilidad administrativa de la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, al fungir como Subdirectora de Quejas, Denuncias y Responsabilidades de la Contraloría Interna en la Delegación Gustavo A. Madero, en términos de lo expuesto en el Considerando **Cuarto** de la presente resolución. -----

----- **TERCERO.** Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Cecilia Mayela Hernández Cano**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto. -----

----- **CUARTO.** Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al titular de la Contraloría General de la Ciudad de México, para su conocimiento y efectos legales procedentes. -----

----- **QUINTO.** Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido. -----

----- **ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.** -----



MA/TN/INA.